

SACER ESTO Y LA PENA DE MUERTE EN LA LEY DE LAS XII TABLAS

Carmen BARRIO DE LA FUENTE

Se ha venido aceptando que la fórmula jurídica *sacer esto* era una simple condena a muerte. Para corroborar tal teoría, se aportaban como pruebas la ambigüedad del concepto de lo sagrado en Roma, que venía a identificarse con el tabú, la existencia de sacrificios humanos de los que quedarían restos en la celebración del *ver sacrum* y la definición proporcionada por Festo, que parecía indicar la muerte del *homo sacer*. A través de un análisis minucioso de las condenas a la pena capital en la Ley de las Doce Tablas, de los delitos que conllevan la sacralización, del valor del adjetivo *sacer* y de un nuevo análisis de la celebre definición de Festo, nos creemos capaces de demostrar que la declaración de *homo sacer* no es una pena de muerte sino una expulsión de la sociedad, que conlleva la ignominia del culpable.

It has been assumed that the juridical formula *sacer esto* was no more than a death sentence of the convict. In order to corroborate such a theory some points were shown as evidences: the ambiguity of the idea of sacred in Rome, which used to be identified with the concept of taboo; the existence of human sacrifices from which some scraps remain in the celebration of the *ver sacrum*; the definition given by Festus which seemed to hint the death of the *homo sacer*. Thanks to a detailed analysis of the sentences to the capital penalty in the Twelve Tables, of offences which make man sacred, of the real value of the adjective *sacer* and owing to a new reading of the passage of Festus, we consider ourselves capable of demonstrating that the declaration of *homo sacer* is not a death penalty but a ejection from society which includes the disgrace of the guilty person.

Palabras clave

Pena capital- *sacer*- *homo sacer*- *ver sacrum*- *fas*- *inmolare*- *parricidium*.

Por lo general, se suele admitir tanto por filósofos, como por filólogos, juristas e historiadores de la religión romana que el término *sacer* es un vocablo ambiguo, un adjetivo que presenta el valor positivo de "consagrado, entregado a los dioses" y el negativo de "intocable, maldito"¹. Para corroborar

¹ El primero en sugerir el carácter ambiguo de lo sagrado fue W. R. SMITH, *Lectures on the religion of the Semites*, Edimburgo, 1889, p. 434. La idea fue pronto recogida por E. DURKHEIM, *Formes élémentaires de la vie religieuse*, Pars, 1912 en el campo de las religiones antiguas en general y por W. W. FOWLER, "The original Meaning of the Word *Sacer*", *JRS*, 1911, 57-63, para la religión romana en particular.

la existencia de tal valor negativo, se suele admitir que la fórmula *sacer esto* del lenguaje jurídico es sinónimo de una condena a muerte. No intentaremos aquí dar una solución total al problema del concepto de la sacralidad en Roma, muy complejo, sino que tan sólo pretendemos examinar el valor que dicha fórmula tiene en la Ley de las Doce Tablas².

Parece ser que, anteriormente a la redacción de las XII Tablas, había en Roma dos tipos de administración de justicia³: por una parte, unas normas jurídicas internas que regulaban las relaciones entre los miembros de la *gens*, administradas por el *pater gentis*, ayudado por los *patres familias*; por otra parte, una normativa supragentilicia, que se aplicaba para aquellos delitos que atentaban contra toda la comunidad⁴. El patriciado no sólo tenía en sus manos esta organización jurídica sino que era el dueño absoluto del poder político y de la organización religiosa estatal (términos inseparables en la cultura romana). En cualquier caso, el enfrentamiento entre patricios y plebeyos se agudizó en los primeros tiempos de la República, por tres razones: la búsqueda de la igualdad política, la legislación sobre deudas y la cuestión agraria⁵. La situación llega a niveles críticos en los primeros años del siglo V a.C.. Los patricios, para intentar mantener el apoyo de los soldados plebeyos en los enfrentamientos contra volscos, ecuos y veyenses, prometen suavizar la legislación sobre deudas, pero una vez pasado el peligro olvidan el pacto. Por ello en el 494 a.C. los soldados plebeyos se retiran al Monte Sacro⁶. Ante el temor de la creación de un nuevo estado, los patricios acceden a negociar, y fruto de tal secesión es la creación de los tribunales de la plebe, cuya función era defender a los plebeyos de los atropellos de los magistrados patricios. Pero esta magistratura no tiene ninguna utilidad real sin la existencia de un código jurídico escrito, puesto

Actualmente tal concepción está defendida entre otros por A. ERNOUT y A. MEILLET, *Dictionnaire étymologique de la langue latine. Histoire des mots*, Pars, 1967⁴, s.v. *Sacer*, E. BENVENISTE, *Vocabulario de las instituciones indoeuropeas*, Madrid, 1983, p. 350 y por H. WAGENVOORT, *Pietas. Selected Studies in Roman Religion*, Leiden 1980, p. 26.

²Utilizaremos como edición básica para las citas y el estudio de la Ley de las Doce Tablas la edición de RUIZ CASTELLANOS, A., *La ley de las Doce Tablas*, Madrid, 1992.

³Nos referimos, obviamente, a la organización patricia, puesto que los plebeyos no parece que estén integrados, o al menos no totalmente, en esta estructura jurídica. Se habla incluso de restos de organización matriarcal para la plebe. Cfr., KOVALIOV, S. I., *Historia de Roma*, Madrid, 1979³, p. 62.

⁴ELLUL, J., *Historia de las Instituciones de la Antigüedad*, Madrid, 1970, p. 195-196.

⁵Cfr. KOVALIOV, S.I., *Historia de Roma*, p. 84.

⁶Algunos autores antiguos hablan del Monte Aventino, Cfr. Tito Livio, II, 32, refiriéndose a Pisón.

No es lugar éste para discutir la exactitud de las fechas tradicionales. Nos ajustamos a la narración tradicional en las fechas, puesto que lo que nos interesa es el contexto en el que surgen la Ley de las Doce Tablas.

que sólo los patricios conocían las normas legales que se aplicaban en los diversos casos, lo que daba lugar a arbitrariedades. Además, el calendario no era aún un documento público: sólo los patricios sabían en qué días se podían llevar a cabo los asuntos legales o políticos⁷.

La tradición nos cuenta que a partir del 461 a.C., el tribuno de la plebe Terentilio Harsa solicita en repetidas ocasiones la creación de una magistratura especial⁸ que se ocupase de redactar tal legislación. Hasta el año 452 no son elegidos los miembros que desempeñarán esta magistratura, con plenos poderes, en el año 451: son los *decemviri legis scribundis*. Todos los magistrados elegidos serán patricios (no hemos de olvidar este dato para examinar la cuestión que nos ocupa).

Se dice desde la Antigüedad, que estas leyes sirvieron para "igualar a a patricios y plebeyos"⁹. Pero esta "igualdad" hay que entenderla como igualdad de oportunidades ante una misma ley, puesto que para ambos grupos será conocida. No se puede hablar de igualdad en unas leyes que sancionan, por ejemplo, la prohibición del matrimonio entre patricios y plebeyos.

Encontramos la fórmula *sacer esto* en la primera ley escrita que conservamos (el *cippus* del Foro¹⁰) y en las Leyes Regias¹¹. En épocas posteriores¹² a la Ley de las Doce Tablas se aplicará dicha fórmula a aquellos que violen la sacrosantidad de los tribunos de la plebe¹³. Al grupo de leyes que condenan a la persona a ser *sacer*, se las denomina *Leges Sacratae*¹⁴.

⁷ Cfr. Cicerón, *Att.*, 6, 1, 8: *Quid ergo profecit quod protulit fastos? Occultatam putant quodam tempore istam tabulam, ut dies agendi peterentur a paucis.*

⁸ Tito Livio, 3, 9, 5 menciona el número de 5 miembros para esta magistratura, pero Dionisio de Halicarnaso, 10, 3, 4, ya indica el número de 10 desde la primera petición.

⁹ Dice Tito Livio, 3, 34, 3: "...se, quantum decem hominum ingenii provideri potuerit, omnibus, summis infimisque, iura aequasse"; Tácito, *Ann.*, 3, 27 se expresa de manera similar: "*finis aequi iuris*".

¹⁰ Cfr. DUMÉZIL, G., "Sur l'inscription du Lapis Niger", *REL.*, 36, 1958, 109-111

¹¹ *Si quisquam aliuta faxit, Ipsos Iovi sacer esto.* Festo, 5L.

Si parentem puer verberit ast ille plorassit parens, puer divi parentum sacer esto. Festo, s. v. *Plorare*, 260 L.

Numa Pompilius statuit, eum, qui terminum exarasset, et ipsum et boves sacros esset. Festo, s.v. *Terminus*, 505L. Cfr. Dionisio de Halicarnaso, II, 74, 3.

También se contempla el mismo castigo para el marido que venda a su esposa, cfr. Plutarco, *Rom.*, 21, 3.

¹² Aunque tradicionalmente se da la fecha del 494 a.C. como fecha de la creación de los tribunos de la plebe, y tal dato está criticado por la mayoría de los estudiosos, parece ser que en un primer momento, antes de la Ley de las XII tablas, los tribunos solo tenían el *ius auxilii*, y la inviolabilidad la recibirán después.

¹³ "...ut qui tribunum plebis...nocuisset, eius caput Iovi sacrum esset." Tito Livio, III, 55, 7

¹⁴ Aquel que las violaba, según Festo, 423L "*sacer alicui deorum esset, cum familia pecuniaque*". Cfr. Tito Livio, II, 8, 2 y III, 55, 5.

Dejando a un lado los posibles significados en pocas anteriores y posteriores, el problema es el siguiente:

¿Se trata esta "sacralización"¹⁵ en la Ley de las Doce Tablas de una condena a muerte? Para intentar aclarar dicha cuestión, vamos a partir de los distintos casos de la Ley de las Doce Tablas en los que se dispone una condena a muerte clara y compararla con los casos de sacralización. En dicha ley encontramos las siguientes delitos castigados con la pena capital:

- a) Descuartizamiento para los deudores¹⁶.
- b) Ahorcamiento para el ladrón (adulto) de campos¹⁷.
- c) Cremación para el incendiario¹⁸.
- d) Despeñamiento para el esclavo ladrón¹⁹ y para los culpables de falso testimonio²⁰.
- e) Pena capital²¹, sin especificar la manera de ejecución, para los prevaricadores²², para los traidores²³ y para los difamadores²⁴.
- f) Muerte para el niño que nazca deforme²⁵.

¹⁵ Utilizar la forma "sacralización" y su verbo "sacralizar" para referirme al hecho y las consecuencias de la fórmula *sacer esto*. Resulta un término sin connotaciones frente al tan negativo "execración" y al positivo "consagración", que indican una concepción apriorística del problema.

¹⁶ III, 6: *Tertius nudinis partis secanto. Si plus minusve secuerunt, se fraude esto*. Gell, 20, 1, 48- 52.

¹⁷ VIII, 9. *Frugem quidem aratro quaesitam furtim noctu pavisse ac secuisse puberi XII Tabulis capital erat suspensumque Cereri necari...*, Plinio, *HN*, 18, 12.

¹⁸ VIII, 10. *Qui aedes acervumve frumenti iuxta domum positum combusserit, vinctus verberatus igni necari iubetur, si modo sciens prudensque id commiserit, si vero casu, id está neglegentia, aut noxiam sarcire iubetur, aut si minus idoneus sit, levius castigatur*. Gai, *Dig*, 47, 9, 9.

¹⁹ VIII, 14. *...servos item furti manifesti presos verberibus adfici et saxo praecipitari*. Gell, 11, 18, 8.

²⁰ VIII, 23. *An putas, Favorine, si non illa etiam ex XII Tabulis de testimoniis falsis poena abolevisset et si nunc quoque, ut antea, qui falsum testimonium dixisse convictus esset, e saxo Tarpeio deiceretur, mentituros fuisse pro testimonio tam multos quam videmus?* Gell, 20, 1, 53.

²¹ Segn J.A. D'ORS, *Derecho privado romano*, Pamplona, 1986, p. 417, la pena capital solía realizarse a golpe de espada.

²² IX, 3. *Nisi duram esse legem putas, quae iudicem arbitrumve iure datum, qui ob rem dicendam pecuniam accepisse convictus está, capite poenitur*. Gell, 20, 1, 7

²³ IX, 6. *Lex XII Tabularum iubet eum qui hostem concitaverit quive civem hosti tradiderit capite punire.*, Macr., *Dig.*, 48, 4, 3.

²⁴ VIII, 1a. *Nostrae XII Tabulae cum perpauca res capite sanxissent, in his hanc quoque sancendam putaverunt: si quis occentavisset sive carmen condidisset, quod infamiam faceret flagitiumve alteri*, Cicerón, *Rep.*, 4, 12 ap. Agustín, *Civ.*, 2, 9.

²⁵ VI, 1. *Cito [necatus] tamquam ex XII Tabulis insignis ad deformitatem puer.*, Cicerón, *Leg.*, 3, 8, 19.

También se contempla la posibilidad de matar al ladrón nocturno²⁶.

Frente a esto sólo encontramos una condena a ser *sacer*: *Patronus si clienti fraudem fecerit, sacer esto*²⁷. Si bien éste es el único ejemplo que hallamos en la Ley que nos ocupa, ya hemos señalado anteriormente que tenemos datos condenas similares en poca precedencia.

Sin embargo, aunque el planteamiento *a priori* parece no dar lugar a error, nos encontramos con que algunos investigadores agrupan bajo el epígrafe de *Leges Sacratae* no sólo a aquellas leyes que sacralizan al culpable, como ésta última, sino también a aquellas que, desde su punto de vista, formulan un castigo contra un delito religioso. Así, y ciñéndonos a la ley que nos ocupa, H. Fugier²⁸ considera que la norma por la que se ha de ahorcar (en honor a Ceres, *Cereri*) al supuesto ladrón nocturno es también una *Lex Sacrata*. En nuestra opinión ésta es una interpretación apriorística basada en la hipótesis del que la sacralización es *de facto* una condena a muerte realizada en honor a algún dios. Pero desde un punto de vista formal, no hay datos que justifiquen la inclusión de dicha ley entre las llamadas "Leyes Sagradas", puesto que la fórmula *sacer esto* no aparece en ella.

Con un simple recuento comprobamos que la "sacralización" es una sanción excepcional, mientras que la pena de muerte no lo es tanto: un caso de la primera pena frente a diez del segundo caso.

Una vez agrupadas las leyes según los castigos que imponen, examinemos los delitos que corresponden a cada grupo. Entre los castigados con la pena capital, la mayoría son delitos contra la propiedad en su concepción más amplia: el latrocinio, el incendio de inmuebles y las deudas; otro grupo se refiere a la falsedad que daña a un tercero: la prevaricación, la difamación y el falso de testimonio; en otro caso se castiga la traición y, por último, la ley sanciona y acepta el *ius vitae necisque* del *pater familias* en el supuesto del nacimiento de un ser deforme. Ninguno de ellos parece tener una relación estrecha con la religión, pero examinémoslos detenidamente:

a) Los delitos contra la propiedad: Uno de los derechos del ciudadano romano era el *ius commercii*, es decir, es derecho a poseer patrimonio. Bien es cierto que no todos los objetos y lugares eran susceptibles de ser poseídos: algunos se consideraban propiedad divina y el hombre no podía apropiár-

²⁶ VIII, 12. *Si nox furtim faxit, si im occisit, iure caesus esto.*, Macrobio, *Sat.*, I, 4, 19.

²⁷ Serv, *Aen.*, 6, 609. Cfr. Plutarco, *Rom.*, 13, 8 y Gell, 20, 1, 40: *sic clientem in fidem acceptum cartorem haberi quam propinquos tuendumque esse contra cognatos censuit, neque peius ullum facinus existimatum est, quam si qui probaretur clientem divisui habuisse.*

²⁸ FUGIER, H., *Recherches sur l'expression du sacré dans la langue latine*, París, 1963, p. 242 ss.

selos ni realizar ningún negocio jurídico con ellos²⁹. Fuera de estos casos, la posesión de la tierra parece que tiene también un carácter religioso, puesto que sus límites están protegidos por la *religio*³⁰, y la apropiación de una parcela se hace mediante una ceremonia con elementos religiosos. Pero una vez realizado el acto, el terreno pasa a ser propiedad privada (o colectiva de una *gens*) y, por consiguiente, sometida totalmente a leyes humanas, al igual que la producción agraria y los edificios que en él se construyan³¹. La propiedad de los bienes muebles y del dinero no está sometida a ningún tipo de regulación religiosa.

Una vez aclarado esto, analicemos los delitos contra la propiedad penados en la ley de las Doce Tablas. Los casos de robos han de ser, sin lugar a dudas, de bienes muebles (es decir, aquellos que, por definición, pueden moverse) o de cosechas. En ningún caso se trata de posesiones sujetas a la tutela de la divinidad, sino de propiedades privadas. Por lo tanto, el delito no atenta contra elementos religiosos. Cabe preguntarse aquí la razón de que se especifique que el ladrón ha de ser ahorcado "en honor a Ceres". Para algunos estudiosos esto es un sacrificio humano, como lo es la sacralización. Pero ¿no podemos considerar que, puesto que el delito no atenta contra ninguna norma religiosa, este castigo no es un sacrificio sino una pena humana que intenta que la comunidad en general no quede enfrentada con la divinidad?. Orden político y religioso en Roma están profundamente unidos, de manera que se considera que toda alteración del ámbito humano puede provocar una ruptura de la *pax deorum*, que es el fin último de la religión. Se ha de entender que Ceres, diosa que protege la producción agraria, quedar aplacada con la captura y ejecución de un ladrón, aunque ella no lo exija. En nuestra opinión no se trata de un sacrificio, sino de la ejecución de un castigo justo según las normas.

En el caso de las deudas, éstas deben ser resultado de préstamos de bienes privados, con lo que la no devolución no altera el orden divino y el castigo infligido será de índole civil.

Con respecto al incendio intencionado de la *domus*, se trata, como señalábamos antes, de una propiedad privada, sujeta a las leyes de herencia, y aunque es cierto que contenía los *sacra familiares*, lo que podría hacernos pensar en elementos religiosos, también se podría entender que la Ley de las XII Tablas hace referencia no a la *domus* como residencia familiar sino como una construcción en general. Si es así, y tal es nuestra opinión, se pueden aplicar para este delito las consideraciones anteriores.

²⁹ Nos referimos a las *res divini iuris*, divididas en *res sacrae*, *res sanctae* y *res religiosae*, cfr. D'ORS, J.A., *Derecho privado romano*, p. 176-177.

³⁰ Cfr. Festo, s.v. *Terminus*, 505L. Ver nota 11.

³¹ Se trata de la propiedad por *accessio* por los supuestos de *inaedificatio*, *plantatio* y *satio*.

b) Los delitos que implican falsedad:

b.1- Los falsos testimonios: Parece ser que se trata del delito de fraude y engaño, puesto que el verbo que se utiliza es *mentiri*, "engañar". Por lo tanto se trata de mentiras sin que intervengan juramentos. La falsedad bajo juramento sera un "perjurio" y atentaría contra la divinidad en tanto que esta se hace garante de los juramentos³². El perjurio es, ante todo, un impío, enfrentado a los dioses; el mentiroso un ser indigno castigado por los hombres.

b.2- La prevaricación afecta a la *auctoritas* de los magistrados y a aquél que recibe una injusta sentencia. Es consecuencia directa de promulgación de la Ley de las Doce Tablas la laicización del Derecho Romano, ya que la jurisprudencia se encontrará sometida en adelante a los imperativos de una ley y no a la soberanía religiosa³³. A partir de esta normativa desaparece de los juicios el elemento mágico-religioso y se introducen elementos como la intencionalidad, la edad y condición del delincuente, la sustitución de la venganza por una pena legal y la posibilidad de llegar a arreglos. Es lógico, por consiguiente, que el castigo al prevaricador esté dentro de la esfera humana y no de la divina.

b.3- La infamia: El significado de esta ley³⁴ ha sido muy discutido. Por una parte, el sustantivo *carmen* tiene un significado muy amplio³⁵, que se extiende en campos laicos y religiosos e incluso mágicos. Por otra parte, se pone en relación el verbo *occentare* con la forma *excantare* que aparece en la tabla VIII, 8a³⁶, referido al encantamiento de las mieses. Por estas razones se ha venido considerando que esta ley hace referencia a los poemas infamantes, pero con elementos mágicos. Pero si examinamos el contexto en el que Cicerón menciona la existencia de esta norma, dicho elemento mágico-religioso no puede aceptarse: Cicerón, en *Rep.*, 4, 11-12, alude a los ataques gratuitos que han sufrido algunos hombres justos en las comedias, y reclama la posibilidad de defenderse de tales calumnias en un tribunal amparado por la ley. Es evidente que el elemento mágico no tiene cabida en este contexto.

Por lo tanto el delito al que hace referencia esta ley es sencillamente la difamación, que afectar simplemente al buen nombre de un particular y que ha de ser castigado de manera civil y no religiosa.

³² Cfr. P. BOYANCE, "Fides et le serment", *Coll. Latomus*, 58, *Hommages A. Grenier*, 1962, 329-341 y M. A. MARCOS CASQUERO, *Plutarco. Cuestiones romanas*, Madrid, 1992, p. 196-197.

³³ ELLUL, J., *Historia de las instituciones...*, p. 219-220.

³⁴ Ver nota 24.

³⁵ Sobre los significados de este término ver GUILLÉN, J., "El latín de las Doce Tablas", *Helmántica*, 19, 1968, 58-59.

³⁶ *Qui fruges excantassit...* Cfr., Plinio, *HN*, 28, 17.

c) La traición: Las circunstancias de este delito quedan claras en la formulación de ley, puesto que en ella se habla concretamente de *hostes*, frente a los *cives*. El término *hostis* designa en latín a la persona extranjera y al enemigo. Además, los verbos *concitare* y *tradere* nos hacen pensar en la guerra. Por consiguiente, queda claro que la ley se refiere a una traición de un ciudadano en época de guerra y no del delito de *perduellio* (alta traición o lesa majestad) que atentaría contra el orden político y, por consiguiente, religioso.

d) En el caso de la muerte del niño deforme, hay que poner en relación esta norma con aquella que libera al hijo de la potestad de un padre que le ha vendido tres veces³⁷. El hecho de crear una normativa jurídica que se pudiese aplicar a todos los ciudadanos, estaba en conflicto directo con la autoridad del *pater familias*, absoluta hasta aquel momento. Las Leyes, que no pretenden ser totalizadoras, contemplan dos aspectos de esta autoridad. Posteriormente estos derechos del *pater* quedaron limitados por la posibilidad de intervención de los parientes y el derecho a veto del pretor.

Como se ve la pena de muerte queda establecida como castigo a ciertos delitos que afectan a los intereses profanos de la mayoría de la población. Pero ¿qué ocurre con el caso del *sacer esto*?. El delito penado con tal castigo es el no cumplimiento del patrono de sus obligaciones con respecto a su cliente. Veamos someramente cuales son las características de tal situación:

No podemos hablar de un concepto general de la clientela para todas las pocas de la historia de Roma. La que nos importa ahora es la estructura social en la que se encuadran las relaciones de clientela en el momento en el que se redacta la Ley que nos ocupa. Los *clientes* eran individuos que entraban a formar parte de *gens* por una merced: o bien eran miembros de familias pobres, extranjeros (para los que era el único modo de poder residir en Roma) o esclavos (en aquellos momentos escasos) manumitidos. La clientela se creaba por un contrato y se fundaba en la *fides*³⁸. Era, por consiguiente, un *vínculo sagrado*, de modo que el cliente estaba *in fide patroni*³⁹.

³⁷ IV, 2. *Si pater filium ter venum duit filius a patre liber esto.*, Ulp., Tit. 10, 1; Papin., Coll. 4, 8; Gai., Inst. 1, 132.

³⁸ Sobre el concepto de *fides* en la religión romana, ver DUMÉZIL, G., *La religion romaine archaïque*, París, 1966, p. 150-152 y 201-202; BELLINI, V., "Deditis in fidem", *Revue historique de droit français et étranger*, 42, 1964, 448-457; D'ORS, J. A., *Derecho privado romano*, p. 61.

³⁹ El patrono debe protección, ayuda y consejo a su cliente, le garantiza la defensa en un proceso, e incluso puede darle una parcela de tierra de cultivo, si bien puede recuperarla libremente. El cliente a cambio debe obediencia, prestaciones militares y, en ocasiones, económicas al *pater familias*. Por otra parte, el *pater* tiene sobre su cliente derecho de jurisdicción, llegando incluso hasta el *ius vitae necisque*, así como derechos sucesorios. Cfr. ELLUL, J., *Historia de las Instituciones...*, p. 180.

El delito al que se refieren las XII Tablas es la ruptura de una relación apoyada y garantizada por la divinidad⁴⁰ y, en consecuencia, ha de considerarse un delito religioso.

Así pues, hemos llegado ya a una primera conclusión: la sacralización es un castigo aplicado a un delito religioso, a un delito que afecta directamente, y no indirectamente como en el supuesto del robo de cosechas, a la *pax deorum*.

Pasemos ahora a examinar la otra parte de la cuestión: ¿será la sacralización una condena a muerte?. Empecemos por analizar el valor del adjetivo *sacer*. Ya hemos señalado al comienzo que se suele hablar de ambigüedad en el significado de este término. Sin embargo, en la antigüedad se definió el adjetivo de la siguiente forma: "*Quidquid destinatum est dis, sacrum vocatur*"⁴¹. Conservamos otra definición de Galo Aelio⁴² más amplia pero de contenido similar. Como vemos, en ninguna de ellas hay referencias a ese contenido negativo aludido por algunos investigadores. Por otra parte, al realizar un estudio profundo de sus usos en la lengua latina al aplicarse a objetos, lugares, plantas y animales no encontramos datos que apoyen tal valor de "maldito e intocable"⁴³. A pesar de la evolución semántica obvia que sufre el adjetivo a lo largo de la historia, en ningún momento podemos encontrar restos de este sentido peyorativo en su uso como calificativo de sustantivos no referidos a personas.

No obstante, en Plauto se pueden encontrar, en cuatro ocasiones⁴⁴, utilizaciones de este adjetivo, aplicado a personas y con el indudable valor de "malvado, criminal" (que no "maldito"). Los estudiosos que hablan de la ambigüedad del concepto de lo sagrado en Roma, pretenden ver aquí un resto del significado primigenio de tal término y lo asimilan a la noción de tabú. Sin embargo, podemos entender que se trata de un significado translaticio, ocasionado por su uso legal: puesto que algunos delitos graves, y ya desde pocas muy antiguas como hemos señalado en repetidas ocasiones, son condenados con la consideración del culpable como *homo sacer*, se ha producido una metonimia efecto (malvado, criminal)-causa (declaración de

⁴⁰ La importancia de tal vínculo está explicada por Aulo Gelio, 20, 1, 40: "*sic clientem in fidem acceptum cariorem haberi quam propinquos tuendumque esse contra cognatos censuit, neque peius ullum facinus existimatum est, quam si qui probaretur clientem divisu habuisse.*"

⁴¹ Macrobio, *Sat.*, III, 7, 3.

⁴² "*Gallus Aelius ait sacrum esse quod <quo>cumque modo atque instituto civitatis consecratum est, sive aedis, sive ara, sive signum, locus sive pecunia, sive aliud quod dis dedicatum atque consecratum sit, quod autem privati suae religionis causa aliquid earum rerum deo dedicent, id pontifices Romanos non existimare sacrum.*" Festo, 414L.

⁴³ Cfr. en nuestra memoria de Licenciatura, "Los adjetivos latinos derivados de la raíz *sak-. Tres calas en el concepto de la sacralidad en Roma", Univ. León, 1991

⁴⁴ Cfr. Plauto, *Bac.*, 784; *Most.*, 983; *Poe.*, 90 y *Rud.*, 158.

culpabilidad de un delito) en el significado del adjetivo⁴⁵. Por otra parte, la utilización posterior de este calificativo aplicado a personas se ve limitado a sacerdotes, héroes e individuos que participan de algún modo en los cultos religiosos⁴⁶ y no presenta restos de esta noción peyorativa. Así pues, este adjetivo, como hemos dicho hasta ahora, no comporta una consideración negativa de aquel ser al que se aplica, sino que viene a indicar que el objeto, animal, planta o persona considerada *sacer* está "consagrado a los dioses" (generalmente por libre decisión de los hombres).

Cabe pensar, sin embargo, que esta consagración pueda llevar implícita la idea de inmolación.

Si examinamos el valor que posee cuando está aplicado a animales, vemos que la condición de *sacer* no implica necesariamente la ejecución en sacrificio. Encontramos dos grandes grupos de animales "sagrados": Aquéllos dedicados a los dioses y que están protegidos por ellos⁴⁷ y otros animales que poseen las *cualidades* para ser entregados a los dioses, aunque, de hecho no lo sean⁴⁸. Esta última acepción ha llevado a M. Morani⁴⁹ a defender la hipótesis de que el término ha sufrido una evolución semántica que le ha llevado a significar, al aplicarse a animales, "puro, perfecto". Es difícil admitir tal suposición puesto que ya hemos demostrado que en su aplicación a humanos presenta en ocasiones un significado translaticio de "criminal, malvado", difícilmente conciliable con su antónimo "puro". En cualquier caso, lo que no presenta duda es que la "sacralidad" en los animales no es sinónimo de "ejecución en sacrificio".

Otro de los argumentos que se esgrimen para defender la "sacralización" como pena capital es la existencia del *ver sacrum*⁵⁰. Recordemos que se denomina *ver sacrum* al sacrificio votivo y excepcional de toda la producción de una primavera. Puesto que se deba entregar a los dioses todo aquello que se produjera, estaban incluidos los seres humanos⁵¹. Pero cuenta la tradición

⁴⁵ Esta teoría fue apuntada ya en la antigüedad por Festo, *s.v. Sacer Mons*, 424L (*Sacer homo is quem populus iudicavit ob maleficium...ex quo quivis homo malus atque improbus sacer appellari solet*), y en la actualidad ha sido defendida entre otros por BENNETT, H., "Sacer Esto", *TAPhA*, 61, 1930, 15-18; SABBATUCCI, D., "Sacer", *SMSR*, 23, 1951-52, 91-101; FUGIER, H., *Recherches sur l'expression du sacré...*, Paris, 1963 y por SCHILLING, R., *Rites, cultes, dieux de Rome*, Paris, 1979.

⁴⁶ Cfr. por ejemplo, Virgilio, *Aen.*, VI, 484; X, 316; XI, 533; XI, 591; XI, 768 y Horacio, *Carm.*, 4, 9, 28; *Serm.*, 2, 3, 181.

⁴⁷ Cfr. Tito Livio, X, 27, 8-9; Virgilio, *Aen.*, XI, 721.

⁴⁸ Cfr. Plauto, *Men.*, 289-290; *Rud.*, 1208; Varrón, *R.R.*, 2, 1, 20; 2, 4, 16; 3, 17, 4

⁴⁹ Cfr. MORANI, M., "Lat. *sacer* e il rapporto uomo-dio nel lessico religioso latino", *Aevum*, 55, 1981, 30-31.

⁵⁰ Cfr. Tito Livio, XXII, 10 ss.; Festo, 519L; Estrabón, V, 4, 12; Dionisio de Halicarnaso, I, 16, 4 y II, 49, 2; Plinio, *HN*, 109-110.

⁵¹ Sobre el *ver sacrum*, ver EISENHUT, W., "Ver sacrum", *RE*, VIII, A, 1, 1955, coll. 911-923; IIEURGON, J., *Trois études sur le ver sacrum*, Coll. Latomus, 26, Bruselas,

que, pareciendo a los pobladores muy cruel la ejecución de los niños, se procedía a su expulsión de la ciudad al llegar a la edad adulta⁵². Si esto es en realidad así, podríamos ver en este término los restos de un significado de "destinado a muerte en honor a los dioses" que buscábamos para aceptar que la fórmula *sacer esto* es una condena a muerte. Sin embargo, hay que señalar un aspecto muy importante: No poseemos ni un sólo dato que ratifique que en algún momento los niños fuesen ejecutados; en todas las narraciones de "primaveras sagradas" que han llegado hasta nosotros los jóvenes son expulsados de la ciudad y nunca inmolados. ¿No podríamos entender que esta explicación, es decir, la sustitución de la muerte por el exilio, pueda ser una de tantas explicaciones antiguas no ajustadas a la verdad?. Ante hechos desconcertantes, se ha intentado encontrar desde la Antigüedad una explicación razonable, pero ésta no ha de ser necesariamente la verdadera. Los ejemplos de leyendas, falsas creencias y mitos históricos para la aclaración de ciertos hechos a lo largo de la literatura romana son incontables. ¿No podríamos entender, de igual manera, que la explicación de los antiguos acerca del *ver sacrum* es simplemente una hipótesis y que, *antiquitatis auctoritate*, se ha conservado sin ser cuestionada?. En nuestra opinión, no hay ningún dato que corrobore la teoría de la sustitución de un sacrificio humano por un exilio. ¿Por qué si no, los romanos, que sabemos que aborrecen la ejecución pública por deudas⁵³, iban a permitir una ejecución masiva de inocentes?. Además, no hay que olvidar el rígido formalismo de la religión romana: ¿en virtud de qué trato, si los dioses exijan sangre, se iban a conformar con una simple expulsión sin que esto alterase directamente la *pax deorum*?. Si bien los Libros Sibílicos señalaban el *ver sacrum* para ocasiones excepcionales, nadie cita que también ofrezcan esta solución como variante. No conocemos ningún caso en que los sacrificios de animales, que en ocasiones podan causar graves problemas económicos a sus dueños, pudieran ser sustituidos por la expulsión de los animales de los límites de la ciudad. Es más, creo que si hubiera podido ser así, muchos ciudadanos hubieran recurrido a esta opción en lugar de a la inmolación.

Por consiguiente, tampoco en el caso de la primavera sagrada, el adjetivo *sacer* lleva implícita la idea de ejecución.

Por todo lo dicho, parece inaceptable la identificación de la sacralización con una pena de muerte. Pero intentaremos examinar el problema desde una tercera y última perspectiva: Conservamos un texto de Festo, que para algunos es la única pero definitiva prueba de que la

1957; MARTIN, P.M., "Contribution de Denys d'Halicarnase à la connaissance du *ver sacrum*", *Latomus*, 32, 1973, 23-38.

⁵² Cfr. Festo, 519 L.

⁵³ Refiriéndose a la ley III, 6, que sanciona el descuartizamiento público del deudor, Aulo Gelio, 20, 1, 52, señala que no se tiene noticia de que a nadie se le hubiera hecho pedazos. Y Quintiliano, 3, 6, 83, expresa su repudio a este tipo de castigos.

sacralización es una pena capital: *Sacer homo is quem populus iudicavit ob maleficiū; neque fas est eum immolari, sed qui occidit parricidii non damnatur...*⁵⁴. La primera parte de la definición no plantea ningún problema: se adquiere la denominación de *sacer* como consecuencia de un juicio y no como resultado de la comisión de un delito; es una simple sentencia sin otras consideraciones morales. Ha creado algunas falsas interpretaciones el hecho de que se señale que es el pueblo el que juzga, en lo que se ha querido ver una alusión al *ius provocationis ad populum*⁵⁵ al que tenía derecho el condenado a muerte y el multado con una suma superior a 3020 ases⁵⁶. Pero también gozaban de tal privilegio aquellos que se vean privados, en virtud de una sentencia, de todos los derechos civiles (*caput*).

Mayores problemas plantea el resto de la definición. Aclaremos, en primer lugar, los términos que puedan parecer confusos, para intentar llegar a una correcta traducción del fragmento:

Fas: Se dan dos posibles etimologías para este término. Una de ellas, defendida por A. Ernout y A. Meillet⁵⁷, lo pone en relación con **dhēs-* (p. ej. griego *thémis*). El significado será "el permiso de los dioses para la realización de un determinado acto, el derecho divino". Por otra parte, A. Walde y J. B. Hoffmann⁵⁸, mantienen la etimología que vincula esta palabra con la raíz **bhā-*, que encontramos en latín en *fari, fatum*. Y así definen *fas* estos autores como "la manifestación de la palabra divina, la expresión de la voluntad de los dioses". No es el momento ahora de profundizar más en cuestiones etimológicas, pero en vista de ambas teorías, podríamos conciliarlas (de una manera general, insisto) diciendo que *fas* indica aquello que la religión considera lícito, sea por voluntad de los dioses o por ley divina.

Inmolare: Es un verbo de marcado carácter religioso, que primitivamente indicaba la acción de esparcir la *mola salsa* sobre la cabeza de la víctima de los sacrificios. De ahí pasó a significar la muerte en sacrificio.

Por consiguiente ambos términos se sitúan en la esfera de la relación con los dioses, y su traducción podría entenderse de la siguiente manera: "y no es voluntad de los dioses que se le sacrifique". El verdadero problema de interpretación lo ha causado la última parte de la definición: *...sed qui occidit parricidii non damnatur*.

Occidere indica la acción de "matar, causar la muerte", pero su utilización no está marcada por connotaciones religiosas, sino más bien laicas.

⁵⁴ Festo, s.v. "*Sacer Mons*", 424 L.

⁵⁵ "Cuando el magistrado haya juzgado y condenado, la aprobación de la multa y de la pena pertenece al pueblo". Cicerón, *Leg.*, 3, 3, 6.

⁵⁶ Aceptamos aquí el cálculo hecho por S. I. KOVALIOV, *Historia de Roma...* p.199: La multa consista en 30 bueyes y 2 ovejas: 1 buey = 10 ovejas y 1 oveja = 10 ases.

⁵⁷ ERNOU, A.- MEILLET, A., *Dictionnaire étymologique...*, s.v.

⁵⁸ WALDE, A.- HOFFMANN, J.B., *Lateinisches etymologisches Wörterbuch*, Heidelberg, 1982. s.v.

Damnare señala la condena de un reo en un juicio. Tampoco este verbo presenta ningún rasgo de otro uso diferente al profano.

Acerca del *parricidium* conservamos una definición que proviene de las Leyes Regias: *Si qui hominem liberum dolo sciens morti duit, paricidas esto*. Es, por tanto, el término que designa el asesinato (*morti duit, -cidere < caedere*) premeditado (*sciens*) de un hombre libre por otro hombre libre (es decir, de un *par*). El castigo a este delito era la muerte, cosiendo al culpable en un saco con ciertos animales y tirándolo al agua.

Algunos estudiosos han querido ver en esta última parte de la definición la posibilidad de que el *homo sacer* sufriese un linchamiento público, puesto que los culpables de su muerte "no serán condenados por asesinato". Sin embargo, y con lo que se ha venido exponiendo hasta ahora se podría dar otra explicación: El objeto, el animal, la planta, el lugar sagrado lo son en virtud de una decisión de los hombres de separarlos de su grupo de posesiones y ofrendarlos a la divinidad. A partir del momento en que algo, sea lo que sea, se consagra a los dioses, lo *sacrum* pasa a ser sólo y exclusivamente propiedad de aquellos y queda sustraído a las decisiones humanas. De igual manera actúa la comunidad con un *homo sacer*: A raíz de un delito grave que ataca las bases de la sociedad y su relación con los dioses que han garantizado la existencia de ciertos vínculos, la comunidad decide expulsar al culpable y entregarlo a la ley divina. Los hombres ya no tendrán ninguna potestad sobre él, que de esa manera perderá todos los derechos, pasando a formar parte de la propiedad divina y de sus decisiones. Así pues, no ha lugar la aplicación de las leyes que condenan a los "asesinos de hombres libres", porque el "hombre sagrado" ya no es un miembro del grupo (puesto que ha sido expulsado) ni tampoco un hombre libre (puesto que es propiedad de los dioses). La definición de Festo sería, en consecuencia: *Homo sacer* es aquel que el pueblo ha condenado por un delito, y no es voluntad de los dioses que se le sacrifique, pero quien le mate no ser condenado por homicidio de un hombre libre.

Y un último razonamiento para reafirmar esta teoría. Encontramos en S. Agustín el siguiente pasaje: *Octo genera poenarum in legibus esse scribit Tullius: Damnum, vincula, verbera, talionem, ignominiam, exilium, mortem, servitatem. Civ. 21, 11.*

Descubrimos datos de todas las penas en las Doce Tablas⁵⁹, salvo de una, del exilio. Se podría entender que la "sacralización" es, de hecho, un exilio del culpable, siguiendo un ley divina y los sentimientos religiosos de sus conciudadanos. Es cierto que no conservamos la totalidad del texto de la

⁵⁹ *Damnium* (multa económica): II, 1a; III, 1, VI, 2; VI, 8b; VIII, 3; VIII, 4; VIII, 6; VIII, 9; VIII, 10 (de la que se duda de la autenticidad); VIII, 11; VIII, 14; VIII, 15a; VIII, 15; VIII, 19; VIII, 20; XII, 1; XII, 3. *Vincula*: III, 3; III, 5. *Verbera*: VIII, 9; VIII, 1a; VIII, 14; VIII, 10. *Talio*: VIII, 2. *Ignominia*: VIII, 22. *Servitus*, III, 5. la pena de muerte está recogida en las notas 16 a 26.

Ley, pero puesto que sabemos que en alguna de las leyes se recogía la posibilidad de expulsión de un ciudadano, ¿no podría ser en el caso de la sacralización?. Por otra parte, y ya que para ser *patronus* hay que ser patricio y fueron los patricios quienes redactaron las leyes, ¿no resulta lógico pensar que no les agradara decretar una pena de muerte contra sus propios compañeros de grupo social y posiblemente amigos?.

Por todas las razones expuestas hasta ahora, creemos que hay que desechar la identificación de la "sacralización" con la pena de muerte e intentar entenderla como una expulsión de la sociedad de un culpable ignominioso para sus ciudadanos pero al que corresponde a los dioses castigar.